



San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de junio de 2008.

VIOLACIONES DEL CONGRESO A LA LEY VICIAN ELECCIÓN DE COMISIONADOS

*Violan la Ley al no nombrar en tiempo al presidente comisionado de la CEGAIP y
atentan contra derecho constitucional de protección de datos de los aspirantes*

Los diputados de la LVIII Legislatura, especialmente quienes integran las Comisiones de Gobernación y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, han incurrido en violaciones a la Constitución federal y a la local, y a las disposiciones que sobre la protección de datos personales contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que, aunado al incumplimiento del plazo para nombrar presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), vicia de origen el proceso de elección de un comisionado numerario y tres supernumerarios, del que ayer se cerró el registro de postulantes.

Tal como dice la convocatoria, el Congreso del Estado publicó en su página de Internet la lista de aspirantes y sus currículos, pero de igual manera, tal como dicen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia, los legisladores ignoraron su obligación de proteger los datos personales de los 45 aspirantes, al no testar los datos personales de cada uno de ellos y hacerlos públicos, al grado de que en algunos casos, incluso, se puede acceder a información sobre los integrantes de su familia.

La protección de datos personales constituye un derecho fundamental, contemplado en la fracción II del artículo 6º. de la Constitución federal, en el artículo 17 bis de la Constitución local y señalado como uno de los objetivos de la Ley de Transparencia en su artículo 2º, fracción II. Estos son los preceptos básicos que violó el Congreso del Estado en perjuicio de los 45 aspirantes a comisionados. Quienes evaluarán a los aspirantes a comisionados sobre sus conocimientos sobre el tema dan muestra de una ignorancia en la materia en cuestiones fundamentales: Sinodales de maestría en matemática que no saben sacar el resultado de dos más dos.

A pesar de que la convocatoria anuncia que al término del registro se publicará la lista de aspirantes con sus currículos, tal expresión en ningún momento puede constituir un consentimiento para que los datos personales sean públicos. Habrá que recordarles a los diputados de la Comisión de Transparencia cómo dice el artículo 52 de la Ley:

ARTICULO 52. Los entes obligados por esta Ley **no podrán** comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de las personas a que se refiere la información. Las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública distinta a la poseedora original. (subrayados nuestros)

Si trataran de justificar la publicación de los datos personales de los aspirantes, los legisladores tendrán que exhibir los escritos en donde cada uno de ellos dio su consentimiento para la difusión que se le dio a sus datos personales. En caso contrario, también habrá que recordar a los diputados de la Comisión de Transparencia cómo dice la fracción XXV del artículo 3º de la Ley:

I. Versión Pública: documento elaborado por el ente obligado que contiene información pública, sin que aparezca la clasificada como reservada o confidencial.

Por si los sinodales de la transparencia no alcanzan a entender el concepto, es necesario explicar que cada uno de los currículos que publican a partir de la tarde de ayer en la página de Internet debió ser sometido a un tratamiento para convertirlos en versiones públicas, esto es, para señas más particulares, que se testen (tachar con negrito) los datos de carácter personal que aparecen en el documento. Esa es la forma en que se da cumplimiento a la convocatoria sin violar los datos personales de los aspirantes, sin pasar por encima de la obligación constitucional de proteger los datos personales que tienen.

¿Qué tipo de comisionados podrán elegir sinodales que muestran tal nivel de ignorancia en el tema que van a evaluar? ¿Qué tipo de comisionados pretenden elegir quienes violan, además, el artículo Tercero transitorio del decreto 354, mediante el que modificaron la Ley de Transparencia para ser ellos quienes nombren al comisionado presidente de la CEGAIP?

De acuerdo con el Artículo Tercero transitorio del Decreto 354, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 18 de abril, mediante el que se reformó la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado debió nombrar al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el pasado martes 3 de junio. El citado transitorio establece:

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elegir al Comisionado Presidente de la CEGAIP...

El decreto entró en vigor el mismo día de su publicación, lo que significa que los 30 días hábiles se cumplieron el día pasado martes, sin que el Congreso del Estado haya dado cumplimiento a lo que ellos mismos dispusieron hace apenas... 30 días hábiles!

Esta situación revela el poco respeto a la legalidad en una materia tan trascendental como lo es la Transparencia, además de que vicia de origen el nombramiento de nuevo comisionado para la CEGAIP, dado que quienes elegirán al sustituto de Eduardo Lomelí Robles dan muestras de su desconocimiento del tema sobre el que evaluarán a los candidatos y de la discrecionalidad con que toman sus decisiones.

En virtud de los hechos señalados hasta aquí, el Consejo Ciudadano de Transparencia de San Luis Potosí hace las consideraciones:

1. Resulta preocupante el estado de poca confiabilidad en que las actitudes del Congreso del Estado dejan para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Actitudes tan

viciadas de origen sólo nos dejan la posibilidad de dejar el beneficio de la duda a quien resulte electo, más no a sentir confianza en él.

2. El retraso, aún a costa de violar su propio Decreto 354, en el nombramiento del comisionado presidente de la CEGAIP podría confirmar que esa reforma del 18 de abril tenía dedicatoria para evitar que el actual comisionado Walter Stahl Leija asumiera la presidencia de la CEGAIP. Sin embargo, la dedicatoria para que no fuera presidente les salió justo al revés: Stahl es el único que puede ser nombrado comisionado presidente de la CEGAIP por:
 - El artículo Tercero Transitorio establece como plazo para nombrarlo 30 días hábiles que vencieron el 3 de junio.
 - En ese momento hay tres comisionados, de los cuales, en el caso de José Eduardo Lomelí Robles está previsto que concluya su periodo este mes, en el de Jaime Humberto Berrones que concluya en un año y en el de Stahl que concluya en dos años.
 - El comisionado presidente, por ley, debe ser electo para un periodo de dos años. A Lomelí no lo pueden elegir, pues es quien entrega la presidencia y concluye su periodo como comisionado. A Berrones no lo pueden nombrar presidente por dos años, puesto que no alcanza a cubrir el periodo completo. La única opción que les queda es Stahl.
3. En tal virtud, que no hayan cumplido con el Decreto del 18 de abril es un elemento que vuelve altamente sospechosa la versión de una reforma con dedicatoria a evitar que Stahl sea presidente de la CEGAIP, dado que abre paso a la especulación de que a quien nombrarán comisionado numerario también le darán el nombramiento de comisionado presidente, lo que iría en contra de las razones por las que se escalonó la renovación de ese organismos, que son: permitir que lo presida uno de los comisionados con más experiencia, y el que recién ingresa adquiera experiencia mínima de un año para poder aspirar a presidir el organismo.
4. El Consejo Ciudadano de Transparencia de San Luis Potosí no apoya en ningún momento el nombramiento de persona alguna, y en el caso del comisionado Stahl se limita a señalar las posibilidades que los vericuetos legales en que se metieron los diputados de la LVIII Legislatura dejaron en cuanto al tema. Tampoco ignoramos que el comisionado Stahl tiene pendiente una sanción que le debe aplicar el propio Congreso del Estado, caso en el que se ha mostrado negligente para resolver.

Atentamente

EDGAR MURGUÍA MANILLA
Coordinador Estatal del Estado del Consejo
Ciudadano de Transparencia de San Luis Potosí

JOSÉ VICTORIANO MARTÍNEZ GUZMÁN
Coordinador Estatal del Capítulo Congreso del Estado del
Consejo Ciudadano de Transparencia de San Luis Potosí